



Diciembre 27  
1888

TESTIMONIO

Constitución de la Sociedad Viuda de Larrae y hijos

De la Escritura de Sociedad agrícola  
otorgada por la Sra. Josefina M. N. de  
Larrae por sus hijos menores  
a favor de D. Victor Larrae

Corriente a fojas 795 Numero 560

del Registro del

Escribano Público de Hipotecas, de Hacienda,  
y de Cabildo

Mateo Ortega

Trujillo, a 5 de Febro de 1880.

AA-HCH-1.1  
Ca. 3  
Do. 12  
Fs. 9





Sociedad agrícola - La Señora Josefi-  
na H. Viuda de Larco, por sí y sus hijos meno-  
res, con N. Victor A Larco.

En la Ciudad de Tru-  
jillo del Perú a los vein-  
tisiete dias del mes de Ene-  
bre de mil ochocientos  
ochenta y ocho años: ante  
mí el Escribano Público de  
Hipotecas y de Hacienda  
y de los testigos que al  
final se expresarán, pa-  
recieron por minuta, de  
una parte la Señora Jose-  
fina Herrera Viuda de  
Larco, de esta vecindad  
por sí, y en representación  
de sus menores hijos, Ge-  
ronimo, Rafael, Alberto,  
María y Carlos Larco y  
don Victor e Isidoro Larco,  
por sí, mayores de edad agri-  
cultor ambos de esta ve-  
cindad, inteligentes en el  
idioma castellano y en

Derechos por ejercicio de sus derechos  
periclitados civiles a quienes comparece,  
solas recunta de que doy fé, como de ha-  
centenas san berlos instruido previamen-  
te en los artículos setecien-

Octavo



Los treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamientos Civil; y siendo las doce del día me presentaron la referida minuta para que se eleva á instrumento público, la que se señaló con el número trescientos sesenta y cosida al Cuaderno de comprobantes, su tenor es como sigue. — Señor Escribano Público Don Mateo Ortega — Sirvase Usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la que conste que yo Josefina Herrera viuda de Larco por sí y en representación de mis menores hijos, Gerónimo, Rafael, Alberto, María y Carlos Larco y por otra parte Víctor A Larco, hemos convenido en celebrar una sociedad para continuar la explotación de los fundos "Chiquitoj" "Las Monjas" y "Molino de Braacamonte"

Minuta }



2

pertencientes al Señor  
Juan Manuel Sturroqui  
los dos primeros, y éste  
a la Señora Bracamonte  
de Abguero y cuyo ar-  
riendo así como los capi-  
tales colocados allí por  
la Sociedad "Larco Hermanos",  
hemos tomado por  
la parte que correspondía  
al Socio don Rafael Vic-  
tor Larco, a quien repre-  
senta la primera como  
esposa y los demás co-  
mo hijos y herederos tes-  
tamentarios. <sup>1a</sup> Primera  
las bases son - La So-  
ciedad aporta como capi-  
tal todas las existencias  
de los fundos arrendados  
en conformidad con el in-  
ventario de división de la  
Sociedad "Larco Hermanos",  
así es que separando los  
gravámenes que pesan so-  
bre dichos capitales, se de-  
clara como Capital efecti-  
vo de la Sociedad la can-  
tidad de cincuenta mil so-  
<sup>2a</sup> les. - Segunda - La dura



cion de la Sociedad será  
por todo el tiempo que  
falta para concluir el ar-  
riendo de los fundos; advir-  
tiéndose que si éste se pror-  
rogase como se desea, con-  
tinuará hasta que se ter-  
mine la prórroga que se  
obtenga por diez y mas  
3<sup>a</sup> años. Tercera: el capi-  
tal de dicha Sociedad es el  
que por ley comprende á  
cada uno de los socios en  
la herencia que se man-  
tiene indivisa por no po-  
der verificarse al presen-  
te, en razon de no haber  
terminado el arriendo, ni  
convenir dividir, ni enage-  
nar los capitales destina-  
dos al servicio de los fun-  
dos. La proporcion en  
que son partícipes, es la  
mitad por ganancias,  
correspondientes á la vin-  
da de Larco y la otra mi-  
tad á los seis hijos, que  
como herederos deben dis-  
tribuirse por partes iguales  
En consecuencia las ganar



cias ó pérdidas se distribuirán en las mismas porciones, deducidos los pagos, gastos naturales del negocio y los correspondientes á la subsistencia que se designan expresamente. - La division y particion de la sociedad que importa una distribucion de herencia, se efectuará al liquidarse ésta y cuando 5<sup>a</sup> termine aquella. Quinta. - La viuda por sí y en nombre de sus herederos y á mérito del poder que tiene conferido á su hijo mayor Don Víctor Adelino Larco, ha convenido en que éste sea el Gerente de la Sociedad á cuyo efecto deberá llevar la firma y respectiva contabilidad para que se rinda la cuenta correspondiente á los menores, cuando estos se hallen en condiciones de ejercer sus derechos 6<sup>a</sup> Sexta. - De los productos de la Sociedad se harán los pagos por raron de la deuda

reconocida, habilitaciones,  
gastos de los fundos y de  
mas necesarios para la fa-  
milia y que serán: cuatro  
cientos soles mensuales pa-  
ra gastos particulares de la  
Señora Vinda y los meno-  
res don Rafael e Alberto,  
María y Carlos; ciento  
cincuenta para el socio  
don Victor y ciento veinti-  
cinco para don Jerónimo,  
por raron de los servicios que  
estos dos últimos prestan  
tambien a los trabajos, el  
segundo como administra-  
dor de campo y el otro co-  
mo gerente de la Sociedad.

7<sup>a</sup> Setima - La Sociedad lleva-  
rá la denominacion de "Vin-  
da de Larco e Hijos", cuyos  
socios solo quedan respor-  
sables (desde que el objeto es  
una negociacion determina-  
da como es la explotacion  
de las Haciendas arrendadas)  
con el haber particular de  
cada socio que proporcional-  
mente les corresponde en  
los cincuenta mil soles que



aportan, como esposa  
la primera e hijos y he-  
rederos los demas del re-  
ferido Señor don Rafael  
Victor Larco; sujetándose  
en cuanto a lo que no va  
expresamente estipulado a  
las disposiciones lega-  
8<sup>a</sup> les pertinentes - Octava -  
advertimos que, aunque  
no esté determinada ju-  
dicialmente la divicion y  
particion de la Sociedad  
"Larco Hermanos", está ya  
de hecho efectuada segun  
convenio con el socio Se-  
ñor don Andres A Lar-  
co, en mérito de cuyo ar-  
reglo hemos tomado las  
"Haciendas de "Chiquito",  
"Las Monjas" y "Molino  
de Bracamonte", con las  
responsabilidades expresa-  
das anteriormente, en con-  
formidad con el pacto de  
su referencia. - Usted se-  
ñor Escribano agregará  
a esta minuta las demas  
clausulas necesarias para  
que sea elevada a instrum-





Prosigue }

mento público - Injillo  
diecinueve veintiseis de  
mil ochocientos ochenta y  
ocho - Josefina Herrera  
Viuda de Larco - Victor  
et. Larco. Y habiéndose  
formalizado el instru-  
mento instruí a los otor-  
gantes de su objeto por  
la lectura que de todo él  
les hice a presencia de los  
testigos que al final se  
expresarán despues de la  
cual se ratificaron en su  
contenido de que doy fe:  
diciendo que se tuviese  
por firme y válida la  
actual escritura con arre-  
glo a los términos de la  
minuta preinserta. Para  
cuyo cumplimiento obli-  
garon la primera, sus bie-  
nes presentes y futuros y  
de los menores que repre-  
senta; y el segundo los su-  
yos, renunciaron cuales quie-  
ra leyes que pudiesen favo-  
recerles y dieron por expresa-  
das toda otra cláusula que  
sirviese para asegurar me



por la presente. e así lo  
dijeron y firmaron, sien-  
do testigos Don Santiago  
Magan, Don Enrique  
Cuadra y Don José Vi-  
cente Solís; todos de esta  
vecindad, mayores de edad  
a los que igualmente co-  
noco de que doy fé, co-  
mo de haberse impuesto  
de este instrumento, en cu-  
yo encabezamiento y a su  
margen existen pegados  
e inutilizados ciento vein-  
ticinco soles en timbres, que  
corresponden a su natura-  
lera en cumplimiento de  
la ley del caso, de que así  
mismo doy fé. = Josefina  
H. N. de Larco = Victor A.  
Larco = Santiago Magan =  
Enrique Cuadra = José Vi-  
cente Solís = Ante mí =  
Mateo Ortega = Escribano  
Público de Hipotecas y de  
Hacienda. —

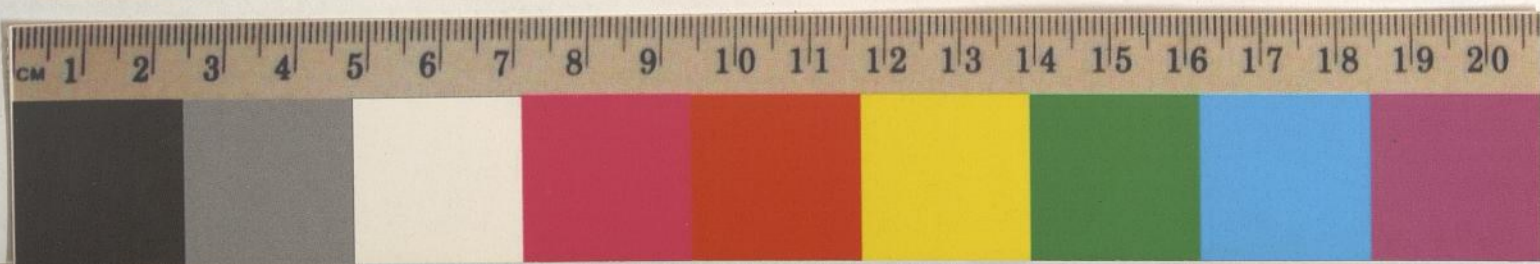
Concuerda con su matriz, corriente a fojas se-  
tecientas noventa y cinco, número trescientos  
sesenta de mi registro de escrituras públicas, que  
corrí y concerté con arreglo a la ley; y en fé

de dho, doy signo y firmo este segundo testi-  
monio, en fojas cinco, en esta Ciudad de Truji-  
llo del Perú a los cinco dias del mes de Febrero  
de mil ochocientos noventa años.



Mateo Ortega

Esno Pueblo de Hissotucas, difamada,  
i de Palto



6

SOCIEDAD AGRICOLA. La señora Josefina H. viuda de Larco, por sí y sus hijos menores, con D. Victor A. Larco.

- - -

En la ciudad de Trujillo del Perú, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochentiocho años: ante mi el Escribano Público de Hipotecas y de Hacienda, y de los testigos que al final se expresarán, parecieron por minuta, de una parte la señora Josefina Herrera viuda de Larco, de esta vecindad, por sí y en representación de sus menores hijos, Gerónimo, Rafael, Alberto, María y Carlos Larco, y don Victor Avelino Larco, por sí, mayor de edad, agricultor, ambos de esta vecindad, inteligentes en el idioma castellano y en ejercicio de sus derechos civiles a quienes conozco, de que doy fé, como de haberlos instruido previamente en los artículos setecientos treinta y cinco al treintiocho del Código de Enjuiciamientos Civil; y siendo las doce del día me presentaron la referida minuta para que se eleve a instrumento público, la que señalada con el número trescientos sesenta y cosida al cuaderno de comprobantes, su tenor es como sigue: - -

M i n u t a )

-----) Señor Escribano Público don Mateo Ortega:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la que conste que yo Josefina Herrera viuda de Larco, por sí y en representación de mis menores hijos Gerónimo, Rafael, Alberto, María y Carlos Larco, y por otra parte, Victor A. Larco, hemos convenido en celebrar una Sociedad para continuar la explotación de los fundos "Chiquitoy", "Las Monjas" y "Molino de Bracamonte" pertenecientes al señor Juan Manuel Iturreguí, los dos primeros, y éste a la Señora Bracamonte de Agüero y cuyo arriendo así como los capitales colocados allí por la Sociedad "Larco Hermanos" hemos tomado por la parte que correspondía al socio don Rafael Victor Larco, a quien representa la primera como esposa y los demás como hijos y herederos testamentarios.

Primera.- La Sociedad aporta como capital todas las existen-



7

cias de los fundos arrendados en conformidad con el inventario de división de la Sociedad Larco Hermanos, así es que separando los gravámenes que pesan sobre dichos capitales, se declara como capital efectivo de la Sociedad la cantidad de cincuenta mil soles.

Segunda.- La duración de la Sociedad será por todo el tiempo que falta para concluir el arriendo de los fundos; advirtiéndose que si éste se prorrogase como se desea, continuará hasta que se termine la prórroga que se obtenga por diez y más años.

Tercera.- El capital de dicha Sociedad es el que por ley comprende a cada uno de los socios en la herencia que se mantiene indivisa por no poder verificarse al presente, en razón de no haber terminado el arriendo, ni convenir dividir, ni enajenar los capitales destinado al servicio de los fundos.

Cuarta.- La proporción en que son participes, es la mitad por gananciales, correspondientes a la viuda de Larco y la otra mitad a los seis hijos que como herederos deben distribuirse por partes iguales.

En consecuencia las ganancias o pérdidas se distribuirán en las mismas proporciones, deducidos los pagos, gastos naturales del negocio y los correspondientes a la subsistencia que se designan expresamente. La división y partición de la Sociedad que importa una distribución de herencia, se efectuará al liquidarse ésta y cuando termine aquella.

Quinta.- La viuda por sí y en nombre de sus herederos y a mérito del poder que tiene conferido a su hijo mayor don Victor Avelino Larco, ha convenido en que éste sea el Gerente de la Sociedad, a cuyo efecto deberá llevar la firma y respectiva contabilidad para que se rinda la cuenta correspondiente a los menores, cuando estos se hallen en condiciones de ejercer sus derechos.

Sexta.- De los productos de la Sociedad se harán los pagos por razón de la deuda reconocida, habilitaciones, gastos de los fundos y demás necesarios para la familia y que serán: cuatrocientos soles mensuales para gastos particulares de la señora viuda y los menores don Rafael, Alberto, María y Carlos; ciento cin-



cuenta para el socio don Victor y ciento veinticinco para don Gerónimo, por razón de los servicios que estos dos últimos prestan también a los trabajos, el segundo como Administrador de Campo y el otro como Gerente de la Sociedad.

Sétima.- La Sociedad llevará la denominación de "Viuda de Larco e Hijos", cuyos socios solo quedan responsables (desde que el objeto es una negociación determinada como es la explotación de las Haciendas arrendadas) con el haber particular de cada socio que proporcionalmente les corresponde en los cincuenta mil soles que aportan, como esposa la primera e hijos y herederos los demás del referido señor don Rafael Victor Larco; sujetándose en cuanto a lo que no va expresamente estipulado a las disposiciones legales pertinentes.

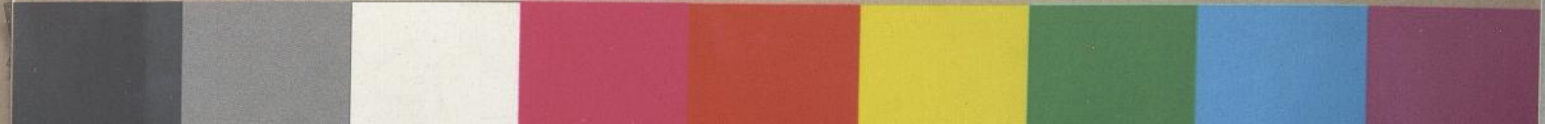
Octava.- Advertimos que, aunque no esté determinada judicialmente la división y partición de la Sociedad "Larco Hermanos", está ya de hecho efectuada según convenio con el socio señor don Andrés A. Larco, en mérito de cuyo arreglo hemos tomado las haciendas de "Chiquitoy", "Las Monjas" y "Molino de Bracamonte", con las responsabilidades expresadas anteriormente, en conformidad con el pacto de su referencia.

Usted señor Escribano agregará a esta minuta las demás cláusulas necesarias para que sea elevada a instrumento público.

Trujillo, diciembre 26 de 1888.

Josefina Herrera viuda de Larco. Victor A. Larco

Presigue)  
-----) I habiéndose formalizado el instrumento instruí a los otorgantes de su objeto por la lectura que de todo él les hice a presencia de los testigos que al final se expresarán después de la cual se ratificaron en su contenido de que doy fé: diciendo que se tuviese por firme y válida la actual escritura con arreglo a los términos de la minuta preinserta. Para cuyo cumplimiento obligaron la primera, sus bienes presentes y futuros y de los menores que representa; y el segundo los suyos, renunciando cualesquiera leyes que pudieran favorecerles y dieron por expresadas



toda otra cláusula que sirviese para asegurar mejor la presente. Así lo dijeron y firmaron, siendo testigos don Santiago Magán, don Enrique Cuadra y don José Vicente Solís; todos de esta vecindad, mayores de edad a los que igualmente conozco de que doy fé, como de haberse impuesto de este instrumento, en cuyo encabezamiento y a su margen existen pegados e inutilizados ciento veinticinco soles en timbres, que corresponden a su naturaleza en cumplimiento de la ley del caso, de que así mismo doy fé. Josefina H. V. de Larco.- Víctor A. Larco.- Santiago Magán.- Enrique Cuadra.- José Vicente Solís.- Antemí: Mateo Ortega. Escribano Público de Hipotecas y de Hacienda.

Concuerda con su matriz, corriente a fojas setecientas noventa y cinco, número trecientos sesenta de mi Registro de escrituras públicas, que corregí y conserté con arreglo a la ley; y en fé de ello, doy signo y firmo este segundo testimonio, en fojas cinco, en esta ciudad de Trujillo del Perú a los cinco días del mes de Febrero de mil ~~xxix~~ ochocientos noventa años. Un signo.- Mateo Ortega. Escribano Público de Hipotecas, de Hacienda y de Cabildos.

---

